



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, **11 NOV 2021**

Proceso 2021 - 00092

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por DIANA MILENA PARRADO HEREDIA, ALDEMARO VARGAS GONZALEZ y MARIO ALBERTO TORO TOVAR contra LUZ STELLA CHAVEZ ALDANA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Diez (10) Días.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matricula inmobiliaria N° 157-26891, emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado articulo publicando en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica, el Siglo , Etc., y en una radiodifusora local conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matricula inmobiliaria N° 157-26891. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.

En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiese a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.

Se reconoce personería Jurídica a la Dra. Luisa Fernanda Guevara Ardila, en calidad de apoderada de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Se requiere, desde ya, a la parte demandante para que preste toda su colaboración con el fin de radicar los oficios correspondientes a las diferentes entidades y así obtener pronta respuesta de las mismas.

Se recuerda a los apoderados de las partes que uno de sus deberes es colaborar con el Juzgado en el proceso para obtener una recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.-



LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anexión en ESTADO N° <u>3</u> Hoy, 12 NOV 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.
--